



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0018-2019. En atención a la solicitud de información realizada, y posterior a verificar en los registros de Asociaciones Profesionales de Trabajadores que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, me permito informarle que la información solicitada es brindada a continuación por medio de listado anexo, aclarando, que existen ciertas asociaciones de las cuales no se tiene el dato exacto desde que año se encuentran en Acefalía.*”
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre el requerimiento solicitado; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos*



a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a: “1. Nombre de los sindicatos de industria, sindicatos de empresas, sindicatos estatales y municipales que tienen contrato colectivo registrado en el MTPS; 2. Nómina de los sindicatos que se les ha entregado la personería jurídica entre los años 2018 y lo que va del año 2019. 3. Nómina de todos los sindicatos inscritos en el MTPS privados, municipales y estatales. 4. Nombre de todas las federaciones y confederaciones inscritas en el MTPS, detallando la cantidad de sus respectivos afiliados 5. Nombres de los sindicatos que se encuentran en acefalía privados, municipales y estatales incluyendo los nombres de las federaciones y confederaciones, así como detallar desde que año se encuentran en estado de acefalía Nota: A los sindicatos que se les coloque el número de afiliados desagregado por Hombres y Mujeres”; de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

